



AUTO No. CNSC - 20182120015464 DEL 07-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80746035, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 60063**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** obtuvo una calificación de **64.73**, puntaje inferior al requerido para su aprobación que es de **65.00**.

El aspirante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

El señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, principio de favorabilidad, confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-00586.

Mediante sentencia del primero (1) de noviembre de 2018, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**; decisión notificada a la CNSC el seis (6) de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

“(…)PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela formulada por el accionante respecto de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, principio de favorabilidad, confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica. SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición invocado por Jorge Rodríguez Ovalle. En consecuencia, se ordena a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona o a los funcionarios delegados para ello, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se pronuncie de forma concreta y de fondo, sobre las peticiones 3 y 4 de su escrito radicado el pasado 30 de agosto de 2018. La respuesta debe ser comunicada en legal forma, todo lo cual deberá acreditar ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del anterior plazo. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que se pronuncie de forma concreta y de fondo, sobre las peticiones 3 y 4 del escrito radicado por el accionante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** el pasado 30 de agosto de 2018, la respuesta debe ser comunicada en legal forma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorgerodriguezovalle@hotmail.com

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que se pronuncie de forma concreta y de fondo, sobre las peticiones 3 y 4 del escrito radicado por el accionante **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE** el pasado 30 de agosto de 2018, la respuesta debe ser comunicada en legal forma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, en la dirección electrónica: fabiani87@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE RODRÍGUEZ OVALLE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jorgerodriguezovalle@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 7 de noviembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico